

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 27 de marzo de 2023.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el Banco Central Hipotecario en contra de Jairo Martínez Díaz, informando que el proceso se encontraba en el archivo central bajo custodia de la Oficina Judicial de esta localidad.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 001 1991 6000 00

**CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO y ORDENA DAR
RESPUESTA**

Mediante oficio No. 057 de fecha 10/03/2023 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, informó que, dentro del proceso promovido por el Banco Central Hipotecario en contra de Andrés Javier Martínez Montaña y Sandra Katherine Martínez Montaña, radicado bajo el No. 2023-00090-00 se dispuso oficiar a este despacho, con el fin de *“certificar si en la providencia que canceló el embargo con acción real inscrita en la Anotación No. 009 comunicada a la Oficina de Registro mediante Oficio No,481 del 29-09-1993, igualmente se ordenó la cancelación de la hipoteca de primer grado constituida mediante Escritura Pública No. 340 del 23-03-1990, a favor del Banco Central Hipotecario.”*

Bien. Una vez allegado el expediente de la Oficina Judicial, se procedió con su revisión, evidenciándose que:

- Mediante auto de fecha 20/09/1993 se decretó a terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble con matrícula No. 106-001010140 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, y el archivo de este – fl. 67.
- Por secretaría se expidió el oficio No. 481 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Así las cosas, y de lo anteriormente relacionado, se observa que en auto de fecha 20/09/1993 no se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la cancelación del gravamen hipotecario es procedente, por cuanto la terminación del proceso se efectuó por pago total de la obligación por fallecimiento del demandado, procédase por secretaría a elaborar el oficio respectivo dirigido a la Notaria Única de esta localidad.

Así mismo, deberá notificar el presente auto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, para lo cual se anexará el auto de terminación del proceso de fecha 20/09/1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd4ac8f7e925adea52780295fedf9919b8ba302da96395dbc316a320a00bba**

Documento generado en 27/03/2023 08:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>